

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

"2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY № 2870

DICTAMEN ALG Nº

151/22

Señora Ministra de la Producción:

Las presentes actuaciones han sido traídas, por ante este Órgano Asesor, a efectos de emitir opinión sobre el proyecto de Decreto y su Anexo glosado a fs. 320/329, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° inciso b) de la Ley 507.

I.- El instrumento aludido aprueba el modelo de Contrato de Mutuo a celebrarse entre la Provincia y las Municipalidades o Comisiones de Fomento otorgantes de préstamos en el marco del Título IX de la Ley N° 2870 (Conf. artículo 1º). En este sentido, el contrato de mutuo será suscripto por el Ministerio de la Producción o el/los funcionario/s que designe/n con carácter previo a la transferencia a realizar por la Tesorería General de la Provincia para el otorgamiento de los préstamos mencionados (Conf. artículos 2º, 3º y 6º).

Asimismo, faculta al Ministerio de la Producción a convenir y a realizar modificaciones al Contrato de Mutuo siempre y cuando las mismas sean consecuencia de la normativa allí referida (Leyes Nº 2870 y 3196) y/o cualquier normativa complementaria y que no constituyan cambios sustanciales al objeto del contrato (Conf. artículo 4°) y autoriza a otorgar un plazo de gracia en cada préstamo de treinta (30) días a la Municipalidad o Comisión de Fomento para que culminen los trámites administrativos y cubrir el desfasaje temporal entre el depósito efectuado por Tesorería General y el efectivo otorgamiento del préstamo al beneficiario (Conf. artículos 5º).

Seguidamente, el Decreto proyectado determina cómo deberá realizarse la imputación en la reprogramación de las cuotas, las diferencias en el calculo de intereses, los pagos espontáneos y/o cualquier otro

EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY № 2870



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

"2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



DICTAMEN ALG Nº

elemento que modifique los flujos financieros de los contratos de mutuo y dispone que la Subsecretaría de Ingresos Públicos será la encargada de gestionar, guardar y ejecutar, eventualmente, la garantía prevista (Conf. artículos 7º y 8º).

Entre otros aspectos, el instrumento examinado establece que en caso de que los Municipios o Comisiones de Fomento procedan a cancelar las cuotas de manera anticipada, deberán notificarlo electrónicamente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos detallando diferentes datos del Contrato de Mutuo (Conf. artículo 9º).

Finalmente, el acto administrativo proyectado determina la manera en que se realizará el cálculo de intereses devengados por pago fuera de término y ratifica los Contratos de Mutuo celebrados en el marco del Título IX de la Ley Nº 2870 modificada por la Ley 3196 (Conf. artículos 10 y 11).

Por último, se deroga el Decreto Nº 4316/16 y su modificatorio Decreto Nº 1277/19, los que continuaran aplicándose a los beneficios otorgados bajo su vigencia (Conf. artículo 12).

II.- Ahora bien, el acto proyectado se enmarca jurídicamente en la Ley № 2870 -Régimen de Promoción Económica-, puntualmente, en su Título IX -Del Financiamiento de Proyectos Productivos por intermedio de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, el cual regula lo atinente a la posibilidad de que las Municipalidades y Comisiones de Fomento otorguen "Préstamos en condiciones de Fomento" y financien proyectos productivos a desarrollarse en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuyas actividades estén comprendidas en el apartado a) del artículo 6° de la Ley y



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

"2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY № 2870

DICTAMEN ALG Nº

su reglamentación, con cargo al "Fondo Provincial para la Promoción Económica" que se creó por el Título X de dicha Ley.

Así, la Ley Nº 2870 fue reglamentada por el Decreto Nº 266/16; mientras que, específicamente, el Decreto Nº 4316/16 -modificado por el Decreto Nº 1277/19- aprobó el modelo de Contrato de Mutuo a celebrarse entre la Provincia y las Municipalidades o Comisiones de Fomento que otorguen préstamos en el marco del Título IX de Ley y estableció ciertas condiciones con respecto al mismo. Por su parte, la Ley Nº 3196 estableció cómo debían calcularse los intereses resarcitorios de los préstamos otorgados o a otorgarse en el marco del mentado Título IX de la Ley Nº 2870, fijando diferentes tasas, según sea la fecha del cálculo.

De allí que el Decreto proyectado viene a receptar las modificaciones operadas en el ámbito legal; derogando a su par vigente, el aludido Decreto № 4316/16 y su modificatorio -Decreto № 1277/19-, aprobando un nuevo modelo de Contrato de Mutuo a celebrarse entre la Provincia y las Municipalidades o Comisiones de Fomento, disponiendo nuevas condiciones en relación a éste.

En cuanto a los cambios acontecidos en el Modelo del Contrato de Mutuo obrante en el Anexo podemos remarcar los siguientes: En la Cláusula Segunda, en las condiciones generales de devolución, se suprime la Bonificación de la Tasa, la Bonificación de la Tasa Máxima, la Tasa Mínima y la Tasa Definitiva. Además, se modifica la Tasa de Referencia que está fijada por la tasa del artículo 1° de la Ley № 3196 y ésta reemplaza a la Tasa Definitiva en el Sistema de Amortización del Crédito (Conf. Cláusula Segunda).



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

"2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY № 2870

INICIADOR: ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 16196/2015

DICTAMEN ALG Nº

A su vez, en la Cláusula Tercera, se producen distintas modificaciones. En el apartado b) la Tasa de Referencia pasa a integrar la "Fórmula de cálculo de la tasa de interés". En el apartado h) "Fecha de vencimiento de las cuotas restantes" se reemplazan los intereses punitorios por los intereses por pago fuera de término. En el caso del apartado j) "Intereses por pago fuera de término" se establece que se liquidarán intereses por el período de duración de la mora, eliminándose toda referencia a la pérdida del beneficio de la bonificación de la tasa de interés y a intereses punitivos, consecuentemente con las otras modificaciones introducidas ya mencionadas.

Por último, en el apartado I) de la Cláusula Tercera relativo a "Consolidación de cuotas" se advierte que el cálculo de intereses por pago fuera de término se integrará a la boleta mensual cuyo vencimiento opere en el mes posterior a la fecha de pago y, en el apartado n) "Boletas de pago y medios de pago" de la misma cláusula, se contempla únicamente el soporte electrónico en la emisión de las boletas de pago.

Como puede advertirse, el contenido de las modificaciones sustanciales propiciadas es de índole técnico, económico y contable habiendo intervenido en razón de la temática la Subsecretaría de Ingresos Públicos a fs. 287, quien propuso cambios a fs. 288/297 que fueron ratificados a fs. 298 por el Titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas y receptadas por el proyecto bajo examen.

Sin perjuicio de ello, se recomienda rever la redacción del artículo 6° del anteproyecto en tanto no se establece el sujeto autorizado a suscribir los convenios de mutuo a celebrarse entre la provincia y las

EXPEDIENTE N°: 16196/2015

INICIADOR: ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY № 2870



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

"2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

151/22



DICTAMEN ALG Nº

Municipalidades e igualmente, se aconseja rever su contenido en relación al artículo 3°. En consecuencia, corresponderá evaluarse la remisión prevista en el artículo 2° del acto proyectado.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias asignadas por la Ley Nº 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas, el Decreto proyectado se encontrará en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

Griselda OS VERTAG ABOGADA Asesora Letrada de Gobierno Provincia de La Pampa